

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANDALUZA DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA CLÍNICA (SAMPAC)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de SOCIEDAD ANDALUZA DE MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA CLÍNICA (SAMPAC) se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Estimular el progreso científico de la Especialidad de Microbiología y Parasitología Clínica para lo cual procurará:
 - a. Impulsar el desarrollo de la Especialidad de Microbiología y Parasitología en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - b. Convocar Congresos, Cursos y Reuniones con la normativa que se especifica en los Presentes Estatutos.
 - c. Establecer contacto y coordinación con aquellas ramas de las Ciencias de la Salud relacionadas con la labor asistencial y diagnóstica en el campo de la Microbiología, Serología, Inmunología, Enfermedades Infecciosas, Epidemiología Infecciosa, Quimioterapia Antiféctica, Medicina Preventiva y aquellas otras de interés en el campo específico de la Sociedad.
 - d. Promover ante la Administración Autónoma el desarrollo de programas y normas de control de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza para el ejercicio profesional público y privado de la Especialidad de Microbiología.
2. Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra Especialidad desarrolla.
3. Representar y defender ante los órganos competentes de la Junta de Andalucía de la administración Central corporaciones públicas o cualquier entidad el interés científico y profesional de la Especialidad y sus socios.
4. Buscar y procurar el perfeccionamiento de la asistencia a la población en las condiciones ambientales de salud generales de Nuestra Comunidad en prevención diagnóstica y tratamiento de las enfermedades.
5. Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la Especialidad para aquellos socios que reúnan ciertos requisitos y conocimientos específicos en cada campo.
 - a. Dichas acreditaciones se atenderán a la normativa que establezca la legislación.
6. Emitir opiniones o dictámenes sobre temas de su competencia a petición de los socios, de la Administración o de cualquier persona física o jurídica con interés legítimo.
7. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, Avda Sánchez Pizjuan s/n. Apartado 914 localidad de Sevilla, provincia Sevilla, DP 41080, sin perjuicio de otros locales o delegaciones que ulteriormente pudieran proponerse de

forma reglamentaria a tenor de las necesidades, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales de áreas temáticas: profesión, calidad, formación e investigación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados durante la Asamblea General Extraordinaria. El cargo de Vicepresidente se renovará cada 2 años. El Vicepresidente electo pasará a ser el Presidente tras dos años. Los cargos de secretario y tesorero serán de confianza del Presidente. Los Vocales de áreas temáticas serán elegidos por dos años con la posibilidad de renovar la elección dos años más.

Cada dos años se convocará la renovación de los cargos de Vicepresidente y Vocales. Las candidaturas presentadas indicarán el puesto para el que se presentan y deberán estar avaladas por la Junta Directiva o por 5 socios. El voto será libre, directo y secreto. Cada elector podrá dar su voto a un solo candidato para Vicepresidente y cada uno de los Vocales.

Artículo 6. Los miembros electos, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva de la SAMPAC se reunirá al menos dos veces al año, una de ellas previa a la Asamblea General con ocasión del Congreso anual de la Sociedad y la otra bien cuando lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Se reunirá además siempre que sea necesario, por decisión del Presidente o por petición motivada al Presidente de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Mantener y cuidar el cumplimiento de los estatutos de la Sociedad.
- g) Preparar el orden del día y convocar a la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General desocios.
- i) La Junta Directiva podrá disponer del personal remunerado que sea necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Sociedad, sin perjuicio de poder delegar la primera en el Secretario y sólo para asuntos de trámite;
- g) Otorgar poderes de cualquier tipo, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- h) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General;
- i) Suscribir o dar el visto bueno, con el Secretario General, a las Actas de las sesiones y a toda clase de documentos que emanen de la Sociedad, así como autorizar con su visto bueno los documentos de la Tesorería;
- j) En general, cualquier facultad que no se haya atribuido estatutariamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva en pleno.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre

designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en las mismas fechas y localidad que el Congreso Científico anual; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

La convocatoria especificará el orden del día, lugar (deberá ser una ciudad andaluza de fácil acceso para todos los socios), fecha y hora exacta.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En todo caso para que sea válida tanto en primera como en segunda convocatoria la Asamblea necesitará contar con la presencia del Presidente o del Vicepresidente de la SAMPAC o de al menos cinco miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. La votación podrá ser secreta a

propuesta del Presidente de la Asamblea, o si lo solicitan al menos tres de los socios numerarios presentes. Será válido el voto por correo, siempre que éste se encuentre en poder de la Mesa de la Asamblea, antes del inicio de la misma.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULOIV SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Tanto los socios fundadores como los de número deberán ser Especialistas en Microbiología y Parasitología legalmente reconocidos, con ejercicio profesional en Andalucía.

Podrán ostentar también la condición de socios numerarios los Postgraduados en Formación como Residentes de Microbiología y Parasitología.

c) Socios de honor, los que por su prestigio en el campo de la Microbiología y Parasitología Clínica y ciencias afines o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Especialidad o de la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

d) Socios Corresponsales Extranjeros aquellos especialistas de prestigio en Microbiología y Parasitología con relevante vinculación profesional con la SAMPAC.

Las propuestas de socio de honor o corresponsal extranjero deberán hacerse a la Junta Directiva al menos por cinco socios numerarios. Sobre estas propuestas decidirá la Junta Directiva o si lo estima conveniente lo propondrá a decisión última de la Asamblea General.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- c). Por separación acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, a causa de infracción grave de los Estatutos.

Artículo 25. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y cuantas materias y acontecimientos se refieran a la SAMPAC, a la situación de las Microbiología y Parasitología Clínica Andaluzas, y de cualquier otro tema de interés general para los socios.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor y los socios corresponsales extranjeros tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V REUNIONES Y ACTIVIDADES CIENTÍFICAS

Artículo 31. La Sociedad celebrará un Congreso Científico Anual, con ponencias oficiales y comunicaciones libres.

El lugar del Congreso, su fecha y los temas serán decididos por la Asamblea General, teniendo en cuenta que se celebra anualmente en cada una de las 8 provincias de la Comunidad.

La Junta Directiva encargará a un Comité Local la organización material de la Reunión.

Artículo 32. La Sociedad podrá celebrar otras reuniones de tipo monográfico, incluso mediante la constitución en el seno de la Sociedad de Grupos de Trabajo o Sesiones.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa .

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.